

**CG105/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, CONCESIONARIO DE LA RADIODIFUSORA XEQK-AM 1350 KHZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/032/2009.**

Distrito Federal, a 29 de marzo de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, JALISCO, MÉXICO Y NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL PERIODO ELECTORAL DE 2009”*.

II. El día veintidós de diciembre de dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS ESTADOS DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERETARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.”*

Así, a través de los acuerdos de mérito, la autoridad electoral aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como los institucionales de este organismo público autónomo y de otros institutos y autoridades electorales durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarían a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal durante el año dos mil nueve.

**III.** Mediante oficio número DEPPP/CRT/14713/2008, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se remitieron a la concesionaria de la estación identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como los institucionales de este organismo público autónomo y de otros institutos y autoridades electorales durante el período precampañas del proceso federal y local en el Distrito Federal.

De conformidad con lo anterior, la emisora en cuestión tenía la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de este organismo público autónomo, conforme a lo ordenado en el pautado que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto y la Junta General Ejecutiva del mismo.

**IV.** El día veintisiete de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Jesús Sesma Suárez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

*En términos de lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado A y D de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (la ‘Constitución’); del Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (‘COFIPE’), y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativos al conocimiento de faltas y aplicación de sanciones*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*administrativas por parte del IFE a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, vengo a presentar una DENUNCIA DE HECHOS por posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión por parte de la estación radiodifusora permisionaria (sic) de radio XEQK-AM 1350 KHz AM (tropicalísima), domiciliadas en el Distrito Federal, al tenor de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*I. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución y de diversos artículos contenidos en el Título Tercero del COFIPE, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales el uso permanente de los medios de comunicación social. Para dichos efectos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión.*

*II. De acuerdo con el calendario electoral del año 2009 aprobado por el Consejo General del IFE, el pasado 31 de enero de 2009 inició el periodo de precampañas para elecciones federales intermedias, por lo cual ese Instituto deberá velar por que los partidos políticos nacionales en conjunto dispongan de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión del propio Instituto y vigentes para el periodo de precampañas en el Distrito Federal del 31 de enero al 21 de marzo, para lo cual los partidos políticos contarán en su conjunto con dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y televisión, en términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 57 numeral 1 del COFIPE y sus correlativos.*

*III. para los efectos de lo dispuesto en la Constitución y el COFIPE, tanto las estaciones permisionarias como las concesionarias de servicios de radio y televisión están igualmente obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos ordenamientos; entre ellas, la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos de acuerdo con las pautas descritas en el punto anterior. En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña, son aquellas que se encuentran listadas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del IFE para los procesos electorales respectivos y los que incluyen a la estación radiodifusora permisionaria (sic) de radio XEQK-AM 1350 KHz AM (tropicalísima), domiciliada y con cobertura en el Distrito Federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*IV. En términos de artículos 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones complementarias, son permisionarios de servicio de radio y televisión las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, en ese sentido, las estaciones señaladas como sujeto de esta denuncia, son estaciones permisionarias (sic) en términos de la naturaleza de los servicios de radiodifusión que prestan y los permisos otorgados en por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dicho efecto.*

*V. El 22 de diciembre de 2008 se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN , EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con el número CG957/2008, en el que se incluye en lo que interesa, a la permisionaria (sic) XEQK-AM 135 KHz (Tropicalísima), domiciliada en el Distrito Federal.*

*VI. Asimismo, es relevante apuntar que mediante los acuerdos ACRT/026/2008, JGE120/2008 y JGE121/2008, el Instituto Federal Electoral aprobó las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales para la precampaña federal y, de ser el caso, para las campañas locales de las entidades que tendrán jornada electoral coincidente con la federal. Consecuentemente y de acuerdo a lo ordenado en los mismos términos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debió haber integrado las pautas aprobadas y remitidas en tiempo y forma a los concesionarios y permisionarios en toda la República.*

*VII. Es relevante destacar que en enero del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/002/2009, complementario del ACRT/026/2008, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-244/2008 y su acumulado SUP-RAP-252/2008.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*Dicho acuerdo, en lo que interesa, distinguió las 'Emisoras del Distrito Federal cuya cobertura de señal y hábitos de audiencia abarcan simultáneamente la zona conurbada del Estado de México, por lo que deben pautarse, por periodos y/o simultáneamente, los promocionales de los tres procesos electorales: el de diputados federales y los de los diversos cargos de representación popular locales del Distrito Federal y el estado de México', entre las que se encuentra:*

MEDIOS	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE
Radio	XEQK-AM	1350 Khz	Tropicalísima

*Para estos casos, el referido Comité especificó que la distribución de promocionales se realizo de acuerdo con diversas fórmulas de asignación dependiendo si debían o no cubrir simultáneamente y/o por periodos los tipos de procesos electorales (diputados federales y los de los diversos cargos de representación popular locales).*

*VIII. De cualquier manera, en vista de las irregularidades que se han presentado por la transmisión de promocionales de los partidos políticos en diversas emisoras a partir del inicio de precampañas, el partido que represento se dio a la tarea de hacer un seguimiento puntual de todas y cada una de las transmisiones de la permisionaria (sic) referida, del 9 al 13 de febrero, de las 6:00 a las 24:00 horas, a fin de verificar si las mismas cumplían cabalmente con la transmisión de las pautas de precampaña remitidas por el IFE.*

*A partir de dichas conductas, mi partido considera que las permisionarias (sic) posiblemente han incurrido en diversas violaciones a la normatividad electoral, que son del orden siguiente:*

**HECHOS**

*PRIMERO. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base III, Apartado A y D de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*Asimismo, de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 55, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral están a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuyen entre partidos políticos y autoridades electorales de conformidad con las normas contenidas en la propia constitución, en el COFIPE y en el reglamento de la materia.*

*Para el caso que nos ocupa baste señalar que los artículos 41, base III, apartado A, inciso b) y d) de la Constitución; 57, párrafo 1 del COFIPE Y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señala que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión, y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.*

*Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los dispositivos 41, base III, Apartado A de la Constitución, 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del COFIPE y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo que, entre otras, tiene como facultad la elaboración, modificación y aprobación de pautas de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.*

*Consecuencia de lo anterior es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, así como el artículo 36 párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se prohíbe a los concesionarios y permisionarios la transmisión de los referidos promocionales fuera del orden de las pautas, así como la alteración o modificación de las mismas.*

*En este tenor, los resultados que arrojó el seguimiento que mi partido hizo de las transmisiones de la emisora que se cita, los días 9 a 13 de febrero de 2009, es del orden siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

<i>Día</i>	<i>Minutos diarios pautados por el IFE</i>	<i>Tiempo de Mensajes de Partidos Políticos transmitidos por día</i>	<i>Tiempo de mensajes de autoridades electorales transmitidos por día</i>	<i>Total de tiempo transmitido por día</i>	<i>Total de tiempo diario no transmitido</i>
09/02/2009	00:48:00	0:13:00	0:25:00	0:38:00	0:10:00
10/02/2009	00:48:00	0:11:30	0:25:30	0:37:00	0:11:00
11/02/2009	00:48:00	0:14:00	0:28:00	0:42:00	0:06:00
12/02/2009	00:48:00	0:15:30	0:30:30	0:46:00	0:02:00
13/02/2009	00:48:00	0:17:00	0:29:30	0:46:30	0:01:30

*A fin de acreditar mi dicho, adjunto la prueba técnica consistente en las grabaciones completas en 1 CD de las emisoras referidas, en el plazo que transcurre del 9 al 13 de febrero de 2009, y que se adjunta a la presente como ANEXO 1. Con dicha prueba se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.*

*De igual manera, se adjunta como ANEXO 2, la prueba documental consistente en el reporte detallado que permite identificar con exactitud, la fecha y hora en que se transmitieron los promocionales, si son destinados a los partidos políticos o a la autoridad electoral, la duración de los mismos, la franja horaria en la que se transmitieron en el lapso comprendido del 9 al 13 de febrero de 2009, así como los tiempos totales de dichas transmisiones, tal como se describe en el capítulo de pruebas del presente escrito.*

*Al respecto, en términos del artículo 368 párrafo 3 inciso e) del COFIPE, solicito se considere la documentación pública consistente en el monitoreo que haya sido ordenado por el Comité de Radio y Televisión del IFE, así como los resultados de incumplimiento que haya arrojado el mismo, los cuales no obran en poder de mi partido, por lo que deberán solicitarse a dichas autoridad.*

*Dichas conductas, implican que la permissionaria (sic) a que se hace referencia no está transmitiendo los 48 minutos diarios que correspondan a partidos políticos y autoridades electorales en su conjunto, lo que configura una violación al artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, sancionable en términos de los artículos 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código en comento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*Cabe mencionar que estas conductas afectan el interés jurídico de mi partido, pues la no transmisión de la totalidad de los promocionales incide en el acceso a las prerrogativas a que constitucional y legalmente tiene derecho tanto mi partido como los otros contendientes para el proceso electoral federal 2009 (y local en el caso del Distrito Federal, como es el caso que nos ocupa),*

*SEGUNDO. En todo caso la autoridad electoral debe investigar y determinar si la permisionaria (sic) referida, además de la alteración de la pauta, pudiera haber dejado de transmitir los promocionales en beneficio de algunos partidos y en detrimento de otros, lo cual vulneraría las condiciones de equidad en la contienda.*

*Asimismo ese Instituto debe determinar si esa afectación a las pautas trae o no aparejada la alteración de las condiciones de reparto de promocionales previstas en la Constitución u en el COFIPE, pues con la comisión de esta conducta se estaría desvinculando el principio de repartición de 30% de manera igualitaria y 70% de manera proporcional de acuerdo con la elección para diputados inmediata anterior, lo cual podía configurar una violación directa a la Constitución y a lo dispuesto en el COFIPE.*

*En esa medida, se deberá analizar si la actuación de la permisionaria (sic) actualiza una violación a lo señalado en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.*

*TERCERO. Ahora bien, para acreditar el interés jurídico de mi partido político debe considerarse que los hechos aquí manifestados le afectan, no solo de manera directa por los promocionales que dejaron de transmitirle afectando su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión en los términos de la legislación aplicable; sino que, además, pueden trascender al proceso electoral federal y local (Distrito Federal) que están en curso, y afectar los principios que lo rigen, en particular el de equidad en la contienda.*

*Lo anterior encuentra sustento en las tesis S3EL 008/2004 Y S3EL 042/99, emitidas por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se transcriben a continuación:*

**INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*CUANDO NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN ÉL. (Se transcribe)*

*QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL. (Se transcribe)*

*No obstante lo anterior, esa autoridad debe considerar que, más allá de quien se constituya como denunciante, el IFE debe actuar en su carácter de autoridad única en la materia y velar, mediante los procedimientos sancionatorios determinados en la ley, que los partidos puedan ejercer las prerrogativas que la Constitución, el COFIPE y las normas secundarias aplicables les otorgan en radio y televisión.*

*En esa medida, se puede considerar que el procedimiento que se determine para perseguir las presuntas violaciones denunciadas, es del tipo inquisitivo y no dispositivo, pues además de que la autoridad no necesariamente debe esperar a que un tercero dé origen a la investigación respectiva, sino que en el ejercicio de sus atribuciones, y a fin de garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, lo puede y debe iniciar motu proprio cuando tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, tratándose de las prerrogativas a que constitucional y la legalmente tienen los partidos políticos, en particular por lo que se refiere al acceso a radio y la televisión se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público.*

*Tan es así que la propia normativa electoral buscó dotar al Instituto de los medios para verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios, a través de la obligación de realizar monitoreos, y de las atribuciones para iniciar de oficio los procedimientos necesarios a fin de corregir las irregularidades que se detectaran.*

*Por lo anterior, se debe considerar que el IFE está obligado a velar por el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos a fin de garantizar el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, entre las que se encuentran el inicio del procedimiento, administrativo sancionador que corresponda, ya sea con base en una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

queja o de oficio siempre que por cualquier medio se tenga conocimiento de alguna irregularidad en la materia.

*En esa medida, si por medio de la presente se hacen del conocimiento de esa autoridad hechos y pruebas que constituyen infracciones a la norma electoral, el IFE está obligado a iniciar el procedimiento respectivo a fin de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, como ya se ha explicado.*

*Por lo anterior expuesto, solicito a Usted, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, acreditando mi personalidad.*

*SEGUNDO.- Dé inicio al procedimiento especial sancionador en contra de la estación permisionaria (sic) señalada en el cuerpo del presente escrito, a fin de determinar si incurrió en violaciones a la normatividad electoral en materia de radio y televisión y de restituir a los partidos políticos en las prerrogativas que en la materia tienen por disposición constitucional y legal.*

*TERCERO.- Tenerme por admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente del presente escrito.*

*CUARTO.-Se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proporcione las documentales públicas ofrecidas como pruebas y señaladas con los números 2, 3 y 4 en el capítulo de pruebas del presente escrito, a efecto de que obren en autos.*

*QUINTO.-Se corra traslado de la presente denuncia a la estación permisionaria (sic) antes señalada a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*SEXTO.- En el momento procesal oportuno, se sancione a la estación permisionaria (sic) señalada en el cuerpo del presente escrito.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

El impetrante adjuntó a su escrito de queja, las siguientes pruebas:

**1.-** Un reporte relativo a las supuestas trasmisiones de la radiodifusora concesionaria identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, durante el periodo comprendido del nueve al trece de febrero de dos mil nueve.

**2.-** Un disco compacto.

**V.** Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando anterior, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PVEM/CG/032/2009; **2)** Toda vez que en el documento de cuenta, el representante del Partido Verde Ecologista de México, solicitó a esta autoridad el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter especial, en razón de las presuntas irregularidades que invoca en su escrito, atribuibles a una radiodifusora en el Distrito Federal, y toda vez que en dicho curso el promovente omitió precisar la razón y/o denominación social de dicha estación radiofónica, así como el domicilio en la cual pueda ser localizado, con el propósito de que esta autoridad contara con los elementos necesarios que le permitieran determinar lo que en derecho correspondiera en el presente asunto, se ordenó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que dentro de un término de setenta y dos horas, proporcionara diversa información con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto.

**VI.** Mediante el oficio número SCG/388/2009, de fecha doce de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió diversa información al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

**VII.** A través del oficio número DEPPP/STCRT/0959/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, dio contestación al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil nueve, solicitando una prórroga para dar cumplimiento a algunas de las peticiones formuladas en el pedimento en cuestión.

**VIII.** Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/0959/2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual solicito una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de fecha doce de marzo del año en curso, ordenándose lo siguiente: **1)** Agregar el oficio y anexos al expediente de cuenta; **2)** Conceder una prórroga al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que a la brevedad posible proporcionara la información requerida.

**IX.** Mediante el oficio número SCG/424/2009, de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó el proveído citado en el párrafo precedente al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

**X.** Mediante el oficio número DEPPP/STCRT/2794/2009, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, dio contestación a los requerimientos formulados mediante proveídos de fechas doce y diecisiete de marzo del año en curso.

Al respecto, conviene reproducir el resultado derivado del monitoreo llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, durante el periodo comprendido del nueve al trece de febrero de dos mil nueve, mismo que es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

“EMISORA: XEQK-AM  
FRECUENCIA: 1350 Khz  
09 DE FEBRERO DE 2009

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimiento	Observaciones
06:00:00 A 06:59:59	A ELEC	A ELEC	06:00:48	En Pauta	
	PVEM	PVEM	06:01:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:16:30	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:17:00	En Pauta	
	PAN	PAN	06:31:26	En Pauta	
07:00:00 A 08:59:59	A ELEC	A ELEC	06:30:25	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:44:54	Fuera de Pauta	
	PRI	PRI	06:59:51	Fuera de Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:17:37	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:30:35	En Pauta	
08:00:00 A 09:59:59	PNA	PNA	07:31:35	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:47:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:02:27	En Pauta	
	PAN	PAN	08:03:27	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:17:28	En Pauta	
09:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	08:31:13	En Pauta	
	PRD	PRD	08:32:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:44:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:58:50	Fuera de Pauta	
	PRI	PRI	09:16:04	En Pauta	
10:00:00 A 10:59:59	A ELEC	A ELEC	09:02:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:17:05	En Pauta	
	PAN	PAN	09:45:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:46:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:02:52	En Pauta	
11:00:00 A 11:59:59	CONV	CONV	10:03:52	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:14:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:30:12	En Pauta	
	PRI	PRI	10:31:12	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:46:14	En Pauta	
12:00:00 A 12:59:59	A ELEC	A ELEC	11:01:24	En Pauta	
	PRD	PRD	11:02:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:14:02	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:31:24	En Pauta	
	PRI	PRI	11:32:28	En Pauta	
13:00:00 A 13:59:59	A ELEC	A ELEC	11:44:01	En Pauta	
	PAN	PAN	12:05:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:15:38	En Pauta	
	PVEM	PVEM	12:29:36	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:44:34	En Pauta	
14:00:00 A 14:59:59	PT	PT	12:59:05	Fuera de Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:14:20	En Pauta	
	PRD	PRD	13:34:37	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:48:40	En Pauta	
	PAN	PAN	14:03:50	En Pauta	
14:00:00 A 14:59:59	A ELEC	A ELEC	14:17:09	En Pauta	
	PRI	PRI	14:29:14	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	14:45:35	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimiento	Observaciones
15:00:00 A 15:59:59	PSD	PSD	15:01:22	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	15:15:49	En Pauta	
	PNA	PNA	15:27:12	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	15:44:36	En Pauta	
16:00:00 A 17:59:59	PAN	PAN	16:00:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	16:18:38	En Pauta	
	PRD	PRD	16:33:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	16:56:11	En Pauta	
17:00:00 A 17:59:59	PRI	PRI	17:07:03	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:17:11	En Pauta	
	CONV	CONV	17:29:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:45:16	En Pauta	
18:00:00 A 18:59:59	A ELEC	A ELEC	17:59:05	Fuera de Pauta	
	PAN	PAN	17:59:55	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:16:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:30:41	En Pauta	
	PNA	PNA	18:31:42	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:46:14	En Pauta	
19:00:00 A 19:59:59	A ELEC	A ELEC	19:02:42	En Pauta	
	PVEM	PVEM	19:03:42	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:17:14	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:29:52	En Pauta	
	PAN	PAN	19:30:52	En Pauta	
20:00:00 A 20:59:59	A ELEC	A ELEC	19:46:13	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:01:26	En Pauta	
	PRI	PRI	20:02:27	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:17:04	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:29:22	En Pauta	
	PRD	PRD	20:30:24	En Pauta	
21:00:00 A 21:59:59	A ELEC	A ELEC	20:46:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:03:53	En Pauta	
	PAN	PAN	21:04:54	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:16:11	En Pauta	adicional A ELEC 21:16:41
	A ELEC	A ELEC	21:33:10	En Pauta	
22:00:00 A 22:59:59	PT	PT	21:34:11	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:48:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:05:28	En Pauta	
	PRI	PRI	22:06:28	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:17:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:33:51	En Pauta	
	PSD	PSD	22:34:52	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	A ELEC	A ELEC	22:49:50	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:04:19	En Pauta	
	PAN	PAN	23:03:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:16:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:29:21	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:30:22	En Pauta	
	PRD	PRD	23:30:22	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:46:06	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

EMISORA: XEQK-AM  
FRECUCENCIA: 1350 Khz  
10 DE FEBRERO DE 2009

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimiento	Observaciones
06:00:00 A 06:59:59	A ELEC	A ELEC	06:05:37	En Pauta	
	PAN	PAN	06:06:37	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:17:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:33:11	En Pauta	
	PSD	PSD	06:34:13	En Pauta	
07:00:00 A 08:59:59	A ELEC	A ELEC	06:50:22	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:03:22	En Pauta	
	PNA	PNA	07:04:21	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:17:50	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:31:47	En Pauta	
08:00:00 A 09:59:59	PAN	PAN	07:32:48	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:44:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:02:16	En Pauta	
	PRD	PRD	08:03:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:17:53	En Pauta	
09:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	08:31:47	En Pauta	
	PRI				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC	A ELEC	08:46:23	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:02:35	En Pauta	
	PAN	PAN	09:03:34	En Pauta	
10:00:00 A 10:59:59	A ELEC	A ELEC	09:15:09	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:33:53	En Pauta	
	CONV	CONV	09:34:57	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:45:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:02:41	En Pauta	
11:00:00 A 11:59:59	PRI	PRI	10:03:41	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:15:12	En Pauta	
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PRD	PRD	10:31:27	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:43:47	En Pauta	
12:00:00 A 12:59:59	A ELEC	A ELEC	10:59:30	En Pauta	
	PRI	PRI	11:00:30	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:17:13	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:35:48	En Pauta	
	PAN	PAN	11:36:49	En Pauta	
13:00:00 A 13:59:59	A ELEC	A ELEC	11:45:19	En Pauta	
	PVEM	PVEM	12:05:30	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:16:42	En Pauta	
	PT	PT	12:29:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:46:46	En Pauta	
14:00:00 A 14:59:59	PRD	PRD	13:03:58	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:14:58	En Pauta	
	PAN	PAN	13:32:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:45:58	En Pauta	
	PRI				Problemas técnicos en la recepción de la señal
14:00:00 A 14:59:59	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PSD				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimiento	Observaciones
15:00:00 A 15:59:59	PNA				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PAN				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
16:00:00 A 17:59:59	PRD				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC	A ELEC	16:16:23	En Pauta	
	PRI	PRI	16:36:57	En Pauta	
17:00:00 A 17:59:59	A ELEC	A ELEC	16:46:12	En Pauta	
	CONV	CONV	17:02:32	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:18:56	En Pauta	
	PAN	PAN	17:29:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:44:54	En Pauta	
18:00:00 A 18:59:59	A ELEC	A ELEC	18:00:05	En Pauta	
	PRD	PRD	18:01:04	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:16:02	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:31:39	En Pauta	
	PVEM	PVEM	18:32:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:47:27	En Pauta	
19:00:00 A 19:59:59	A ELEC	A ELEC	19:03:10	En Pauta	
	PAN	PAN	19:04:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:14:21	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:30:00	En Pauta	
	PRI	PRI	19:31:00	En Pauta	
20:00:00 A 20:59:59	A ELEC	A ELEC	19:45:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:01:15	En Pauta	
	PRD	PRD	20:02:57	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:17:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:31:26	En Pauta	
	PAN	PAN	20:32:26	En Pauta	
21:00:00 A 21:59:59	A ELEC	A ELEC	20:46:21	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:01:03	En Pauta	
	PT	PT	21:02:13	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:01:34	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:18:02	En Pauta	
22:00:00 A 22:59:59	PRI	PRI	21:33:16	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:32:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:06:15	En Pauta	
	PT	PT	22:06:46	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:15:34	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	A ELEC	A ELEC	22:31:30	En Pauta	
	PRI	PRI	22:32:13	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:44:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:00:25	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	PRD				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC	A ELEC	23:15:27	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:45:05	En Pauta	
	PVEM	PVEM	23:28:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:24:48	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

EMISORA: XEQK-AM  
FRECUCENCIA: 1350 Khz  
11 DE FEBRERO DE 2009

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimiento	Observaciones
06:00:00 A 06:59:59	A ELEC	A ELEC	06:06:47	En Pauta	
	PRI	PRI	06:07:47	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:17:53	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:36:40	En Pauta	
	PNA	PNA	06:37:31	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:48:40	En Pauta	
07:00:00 A 08:59:59	A ELEC	A ELEC	07:05:46	En Pauta	
	PAN	PAN	07:06:47	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:17:41	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:18:41	En Pauta	
	PRD	PRD	07:37:56	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:52:22	En Pauta	
08:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	08:06:03	En Pauta	
	PRI	PRI	08:07:03	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:18:09	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:19:10	En Pauta	
	PAN	PAN	08:30:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:49:32	En Pauta	
09:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	09:01:05	En Pauta	
	CONV	CONV	09:02:05	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:16:34	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:32:15	En Pauta	
	PRI	PRI	09:33:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:45:29	En Pauta	
10:00:00 A 10:59:59	A ELEC	A ELEC	10:02:09	En Pauta	
	PRD	PRD	10:03:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:13:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:37:05	En Pauta	
	PRI	PRI	10:38:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:47:53	En Pauta	
11:00:00 A 11:59:59	A ELEC	A ELEC	11:05:43	En Pauta	
	PAN	PAN	11:06:48	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:16:59	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:33:11	En Pauta	
	PVEM	PVEM	11:34:12	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:48:12	En Pauta	
12:00:00 A 12:59:59	PT	PT	12:05:16	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:15:50	En Pauta	
	PRD	PRD	12:47:17	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:44:16	En Pauta	
13:00:00 A 13:59:59	PAN	PAN	12:59:45	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:18:51	En Pauta	
	PRI	PRI	13:32:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:48:38	En Pauta	
14:00:00 A 14:59:59	PSD	PSD	14:02:01	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	14:02:31	En Pauta	
	PNA	PNA	14:36:15	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	14:16:59	En Pauta	Adicional A ELEC 14:52:17
15:00:00 A 15:59:59	PAN	PAN	15:18:46	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	15:19:46	En Pauta	
	PRD	PRD	15:34:50	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	15:45:37	En Pauta	
16:00:00 A 17:59:59	PRI	PRI	16:04:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	16:20:02	En Pauta	
	CONV	CONV	16:32:23	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	16:46:50	En Pauta	
	PAN	PAN	17:01:55	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimientos	Observaciones
17:00:00 A 17:59:59	A ELEC	A ELEC	17:14:47	En Pauta	
	PNA	PNA	17:29:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:44:12	En Pauta	
18:00:00 A 18:59:59	A ELEC	A ELEC	18:00:08	En Pauta	
	PVEM	PVEM	18:01:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:16:21	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:32:30	En Pauta	
	PAN	PAN	18:33:31	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:46:26	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:01:27	En Pauta	
19:00:00 A 19:59:59	PRI	PRI	19:02:28	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:17:08	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:31:12	En Pauta	
	PRD	PRD	19:32:11	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:48:08	En Pauta	
20:00:00 A 20:59:59	A ELEC	A ELEC	20:02:03	En Pauta	
	PAN	PAN	20:03:03	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:02:33	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:32:06	En Pauta	
	PT	PT	20:33:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:46:04	En Pauta	
21:00:00 A 21:59:59	A ELEC	A ELEC	21:04:46	En Pauta	
	PRI	PRI	21:05:47	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:20:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:35:16	En Pauta	
	PSD	PSD	21:36:17	En Pauta	
22:00:00 A 22:59:59	A ELEC	A ELEC	21:50:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:06:05	En Pauta	
	PAN	PAN	22:07:05	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:19:18	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:33:38	En Pauta	
	PRD	PRD	22:46:24	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	A ELEC	A ELEC	22:47:24	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:02:45	En Pauta	
	PVEM	PVEM	23:03:46	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:17:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:30:32	En Pauta	
	PAN	PAN	23:31:32	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:44:05	En Pauta	

EMISORA: XEQK-AM  
FRECUCENCIA: 1350 Khz  
12 DE FEBRERO DE 2009

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmisión	Cumplimientos	Observaciones
06:00:00 A 06:59:59	A ELEC	A ELEC	06:05:49	En Pauta	
	PNA	PNA	06:06:49	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:20:05	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:34:06	En Pauta	
	PAN	PAN	06:35:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:48:28	En Pauta	
07:00:00 A 07:59:59	A ELEC	A ELEC	07:01:59	En Pauta	
	PRD	PRD	07:02:59	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:15:13	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:28:51	En Pauta	
	PRI	PRI	07:29:51	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:48:29	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

08:00:00 A 08:59:59	A ELEC	A ELEC	08:03:45	En Pauta
	PAN	PAN	08:04:45	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	08:17:26	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	08:35:36	En Pauta
	CONV	CONV	08:36:36	En Pauta
09:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	08:50:34	En Pauta
	PRI	PRI	09:05:28	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	09:06:26	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	09:32:36	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	09:17:48	En Pauta
10:00:00 A 10:59:59	PRD	PRD	09:33:37	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	09:47:19	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	10:05:49	En Pauta
	PRI	PRI	10:06:48	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	10:18:39	En Pauta
11:00:00 A 11:59:59	A ELEC	A ELEC	10:29:41	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	10:29:41	En Pauta
	PAN	PAN	10:30:42	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	10:45:42	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	11:02:01	En Pauta
12:00:00 A 12:59:59	PVEM	PVEM	11:03:01	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	11:17:18	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	11:35:28	En Pauta
	PT	PT	11:36:29	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	11:47:35	En Pauta
13:00:00 A 13:59:59	PRD	PRD	12:07:33	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	12:12:16	En Pauta
	PAN	PAN	12:29:11	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	12:43:00	En Pauta
	PRI	PRI	12:59:49	En Pauta
14:00:00 A 14:59:59	A ELEC	A ELEC	13:16:26	En Pauta
	PSD	PSD	13:30:15	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	13:45:59	En Pauta
	PNA	PNA	14:01:08	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	14:17:25	En Pauta
15:00:00 A 15:59:59	PAN	PAN	14:32:42	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	14:46:09	En Pauta
	PRD	PRD	15:02:54	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	15:16:22	En Pauta
	PRI	PRI	15:30:09	En Pauta
16:00:00 A 16:59:59	A ELEC	A ELEC	15:46:39	En Pauta
	CONV	CONV	16:01:26	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	16:16:21	En Pauta
	PAN	PAN	16:27:42	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	16:43:28	En Pauta
17:00:00 A 17:59:59	PRD	PRD	17:01:33	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	17:16:37	En Pauta
	PVEM	PVEM	17:32:55	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	17:48:32	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	18:05:50	En Pauta
18:00:00 A 18:59:59	PAN	PAN	18:06:50	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	18:17:31	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	18:31:48	En Pauta
	PRI	PRI	18:32:49	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	18:44:41	En Pauta
19:00:00 A 19:59:59	A ELEC	A ELEC	19:00:27	En Pauta
	PRD	PRD	19:00:56	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	19:13:59	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	19:31:42	En Pauta
	PAN	PAN	19:32:42	En Pauta
	A ELEC	A ELEC	19:46:16	En Pauta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

20:00:00 A 20:59:59	A ELEC	A ELEC	20:01:34	En Pauta	
	PT				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PRI				Problemas técnicos en la recepción de la señal
21:00:00 A 21:59:59	A ELEC	A ELEC	20:58:40	En Pauta	
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PSD	PSD	20:59:41	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:12:53	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:27:40	En Pauta	
	PAN	PAN	21:28:41	En Pauta	
22:00:00 A 22:59:59	A ELEC	A ELEC	21:44:01	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:06:05	En Pauta	
	PRD	PRD	22:07:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:20:41	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:33:44	En Pauta	
	PVEM	PVEM	22:34:45	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:48:44	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	A ELEC	A ELEC	23:00:51	En Pauta	
	PAN	PAN	23:01:52	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:16:42	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:29:10	En Pauta	
	PRI	PRI	23:30:11	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:44:45	En Pauta	

EMISORA: XEQK- AM  
FRECUECIA:1350 Khz  
13 DE FEBRERO DE 2009

Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Promocionales Transmitidos	Hora de Transmitidos	Cumplimientos	Observaciones
06:00:00 A 06:59:59	A ELEC	A ELEC	06:04:42	En Pauta	
	PAN	PAN	06:05:43	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:05:12	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:20:38	En Pauta	
	PRD	PRD	06:35:02	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	06:34:00	En Pauta	
07:00:00 A 07:59:59	A ELEC	A ELEC	07:03:06	En Pauta	
	PRI	PRI	07:04:06	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:17:52	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:32:55	En Pauta	
	PAN	PAN	07:33:56	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	07:47:24	En Pauta	
08:00:00 A 08:59:59	A ELEC	A ELEC	08:02:05	En Pauta	
	CONV	CONV	08:03:05	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:15:25	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:33:08	En Pauta	
	PRI	PRI	08:34:09	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	08:46:35	En Pauta	
09:00:00 A 09:59:59	A ELEC	A ELEC	09:08:36	En Pauta	
	PRD	PRD	09:09:38	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:22:26	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:38:43	En Pauta	
	PRI	PRI	09:39:43	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	09:54:58	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

10:00:00 A 10:59:59	A ELEC	A ELEC	10:11:37	En Pauta	
	PAN	PAN	10:12:37	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:16:36	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:28:28	En Pauta	
	PVEM	PVEM	10:29:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	10:44:17	En Pauta	
11:00:00 A 11:59:59	A ELEC	A ELEC	11:02:37	En Pauta	
	PT	PT	11:03:40	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:17:00	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:28:49	En Pauta	
	PRD	PRD	11:29:51	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	11:47:22	En Pauta	
12:00:00 A 12:59:59	PAN	PAN	12:03:56	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:16:02	En Pauta	
	PRI			En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	12:31:55	En Pauta	
1 3:00:00 A 13:59:59	PSD	PSD	13:00:17	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:14:41	En Pauta	
	PNA	PNA	13:30:25	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	13:45:59	En Pauta	
14:00:00 A 14:59:59	PAN	PAN	14:00:33	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	14:17:34	En Pauta	
	PRD	PRD	14:32:04	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	14:44:36	En Pauta	
15:00:00 A 15:59:59	PRI				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	CONV				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
16:00:00 A 16:59:59	PAN	PAN	16:01:18	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	16:14:50	En Pauta	
	PNA				
	A ELEC				
17:00:00 A 17:59:59	PVEM	PVEM	17:03:50	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:14:23	En Pauta	
	PAN	PAN	17:28:43	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	17:56:45	En Pauta	
18:00:00 A 18:59:59	A ELEC				Problemas técnicos en la recepción de la señal
	PRI	PRI	17:57:45	Fuera de Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:14:01	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:30:43	En Pauta	
	PRD	PRD	18:31:44	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	18:45:34	En Pauta	
19:00:00 A 19:59:59	A ELEC	A ELEC	19:02:34	En Pauta	
	PAN	PAN	19:03:35	En Pauta	Adicional A Elec 19:45:38
	A ELEC	A ELEC	19:15:19	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:29:39	En Pauta	
	PT	PT	19:30:39	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	19:30:09	En Pauta	
20:00:00 A 20:59:59	A ELEC	A ELEC	20:02:11	En Pauta	
	PRI	PRI	20:03:02	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:16:33	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:30:16	En Pauta	
	PSD	PSD	20:31:17	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	20:46:23	En Pauta	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

21:00:00 A 21:59:59	A ELEC	A ELEC	21:00:29	En Pauta	
	PAN	PAN	21:01:29	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:14:42	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:29:29	En Pauta	
	PRD	PRD	21:30:20	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	21:44:49	En Pauta	
22:00:00 A 22:59:59	A ELEC	A ELEC	22:03:31	En Pauta	
	PVE	PVE	22:04:31	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:14:18	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:28:54	En Pauta	
	PAN	PAN	22:29:56	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	22:45:19	En Pauta	
23:00:00 A 23:59:59	A ELEC	A ELEC	23:01:00	En Pauta	
	PRI	PRI	23:02:00	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:16:07	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:32:10	En Pauta	
	PNA	PNA	23:33:10	En Pauta	
	A ELEC	A ELEC	23:44:55	En Pauta	

**XI.** Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente; **1)** En virtud que el Partido Verde Ecologista de México adujo como motivo de inconformidad probables transgresiones a la normatividad electoral federal por parte del Instituto Mexicano de la Radio, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz AM, particularmente, a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de la persona moral en cuestión; **2)** Emplazar al Instituto Mexicano de la Radio, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz AM, corriéndole traslado con copia de la documentación que obra en el expediente citado al rubro; **3)** Señalar las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código de la materia; **4)** Citar al Instituto Mexicano de la Radio, concesionario de la estación radiofónica identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz AM, para que compareciera a la audiencia referida en el punto 3 que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo, y **5)** Citar al Partido Verde Ecologista de México, para la celebración de la audiencia referida en el punto 3 que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo.

**XII.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, a través del oficio número SCG/479/2009, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

del Consejo General del Instituto Federal, se emplazó al Instituto Mexicano de la Radio, concesionario de la radiodifusora XEQK-AM 1350 Khz, a efecto de manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara pruebas en relación con los hechos que le fueron imputados.

**XIII.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, a través del oficio número SCG/480/2009, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal, se hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México el contenido del proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.

**XIV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el día veintisiete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/481/2009, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, ASÍ COMO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**LA SECRETARÍA HACE CONSTAR:** QUE POR LA PARTE DENUNCIANTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMPARECE EL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE INSTITUTO, PERSONERÍA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA SEGÚN CONSTA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE EL LICENCIADO RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000008150851, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LA MISMA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE EL C. LICENCIADO RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ OSTENTA EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, AL TENOR DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPÍ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 226 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, Y EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL PODER QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, A FAVOR DEL COMPARECIENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----  
EN USO DE LA VOZ, EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE ACUDE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA RATIFICAR LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA EL PASADO VIENTISIETE DE FEBRERO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE TRANSMISIÓN DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL NUEVE DE FEBRERO AL TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE, AÑO, DE LOS PROMOCIONALES POLÍTICOS ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO. RESPECTO A DICHO INCUMPLIMIENTO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ UN PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS POR LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA XEQK-AM 1350 KHZ (TROPICALÍSIMA), DE LOS RESULTADOS QUE ARROJÓ DICHO SEGUIMIENTO SE TIENE QUE LA PERMISIONARIA NO TRANSMITIÓ LA MAYORÍA DE LOS MENSAJES QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO QUE CONFIGURA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 36, PÁRRAFO V DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SANCIONABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 350, PÁRRAFO I, INCISO C) Y 354, PÁRRAFO I, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO ANTERIOR, SE ACREDITA CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA A FOJAS 12 A 14 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, MISMAS QUE SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS EN EL PRESENTE ACTO Y QUE CONSISTIERON EN: LAS GRABACIONES DE LA EMISORA XEQK-AM 1350 KHZ (TROPICALÍSIMA), DESDE EL NUEVE Y HASTA EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE; LAS PAUTAS INTEGRADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HIZO LLEGAR A LA PERMISIONARIA Y LOS OFICIOS POR LOS QUE SE LES HICIERA LLEGAR LA PAUTA EN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA EMISORA. LAS PAUTAS APROBADAS POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN DONDE SE SEÑALAN LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE DEBERÁ TRANSMITIR LA ESTACION RADIODIFUSORA XEQK-AM 1350 KHZ, A LO LARGO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS DE ACUERDO CON EL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS MONITOREOS ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LAS FECHAS NUEVE A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN RELACIÓN CON LA PERMISIONARIA XEQK-AM 1350 KHZ, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE INCUMPLIMIENTOS QUE HAYA ARROJADO EL MISMO. EL REPORTE DETALLADO QUE PERMITE IDENTIFICAR CON EXACTITUD EN LA PERMISIONARIA, LA FECHA Y HORA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DE LOS MISMOS, EN EL LAPSO COMPRENDIDO DEL NUEVE AL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. EN ESTE SENTIDO, LA CONDUCTA DE LA ESTACIÓN DEMANDADA, AFECTA CLARAMENTE EL INTERÉS JURÍDICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PUES LA NO TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PROMOCIONALES INCIDE EN EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE TIENEN DERECHO TANTO MI PARTIDO COMO LOS OTROS CONTENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL NUEVE, Y EN EL PROCESO LOCAL EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ES EL CASO QUE NOS OCUPA EN ESTE MOMENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. LICENCIADO RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y AL EFECTO MANIFIESTO QUE AL MOMENTO DE RESOLVERSE LA PRESENTE CONTROVERSIA DEBE CONSIDERARSE QUE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA A LA CONCESIONARIA CONFORME A LA DENUNCIA ES POR NO TRANSMITIR LOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS QUE CORRESPONDEN A PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES. AHORA BIEN, EN LA PRESENTE COMPARECENCIA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DENUNCIANTE SEÑALA QUE NO SE TRANSMITIERON DIVERSOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

MENSAJES QUE LE CORRESPONDÍAN A SU PARTIDO CONFORME A LA PAUTA ORDENADA, LO CUAL CONSTITUYE UNA ALTERACIÓN A LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE EL INICIAL SE REFIERE A UNA PRESUNTA INFRACCIÓN POR NO TRANSMITIR LOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS Y CONFORME A LO ASENTADO EN LA COMPARECENCIA SE SEÑALA QUE EL MOTIVO POR EL QUE SE DUELE ES PORQUE NO SE TRANSMITIERON DIVERSOS MENSAJES QUE LE CORRESPONDÍAN, ESTO SIN PRECISAR CUÁLES SON DICHOS MENSAJES, LA FECHA Y HORA EN QUE DE ACUERDO A SU DICHO SE DEBIERON TRANSMITIR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE COMETIÓ “LA SUPUESTA INFRACCIÓN”, LO CUAL PROVOCA FRANCO ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE MI REPRESENTADA NO ESTÁ EN APTITUD DE CONTROVERTIR LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA POR CARECER DE ELEMENTOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SUPUESTA INFRACCIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LA CONCESIONARIA XEQK, TRANSMITIÓ LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS LOS DÍAS DEL NUEVE AL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO CONFORME A LA PAUTA ORDENADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO SE ACREDITA CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: A) REPORTE DE TRANSMISIÓN DALET DE LA ESTACIÓN XEQK CONCESIONARIA POR EL PERÍODO REFERIDO CONSTANTE EN DIEZ FOJAS ÚTILES QUE EN ESTE ACTO RATIFICO SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN; B) COPIA DE LOS OFICIOS DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO Y DOS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS QUE SE ORDENA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE AHÍ SE SEÑALAN. ESTA PRUEBA SE OFRECE CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR LAS RAZONES POR LAS CUALES SE MODIFICÓ LA PAUTA PRIMARIA; C) TRES DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LOS TESTIGOS EN AUDIO DE LOS DÍAS NUEVE AL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE DE LA EMISORA XEQK DE LAS 00:01 A LAS 23:59 HORAS EN FORMATO MP3 QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ROTULADOS QUE ME SERVIRÁN PARA ACREDITAR LO ANTES EXPUESTO; D) TODAS LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE, ACLARANDO QUE LAS PRUEBAS SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA, REITERANDO QUE CONFORME A LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DIO CUMPLIMIENTO A LAS PAUTAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, RAZÓN POR LA QUE EN TODO CASO SE DEBERÁ RESOLVER Y DETERMINAR QUE NO SE ACREDITAN LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA Y QUE POR LO TANTO NO EXISTE LA COMISIÓN DE NINGUNA INFRACCIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA, LO QUE SE MANIFIESTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ACLARANDO POR ÚLTIMO QUE DICHOS ELEMENTOS OFRECIDOS COMO PRUEBA FUERON APORTADOS POR LA DIRECCIÓN DE RADIODIFUSORAS DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. LICENCIADO RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR LAS PARTES, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REPRODUCIRLAS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: DEBE CONSIDERARSE QUE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR MI REPRESENTADA EN LA DEMANDA DE HECHOS DEL PASADO VEINTISIETE DE FEBRERO LE AFECTAN, NO SÓLO DE MANERA DIRECTA POR LOS PROMOCIONALES QUE SE DEJARON DE TRANSMITIR AFECTANDO SU PRERROGATIVA DE ACCESO PERMANENTE A RADIO Y TELEVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; SINO QUE, ADEMÁS, PUEDEN TRASCENDER AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, PARTICULARMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTÁ EN CURSO, Y AFECTAR LOS PRINCIPIOS QUE LO RIGEN, EN PARTICULAR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA. POR ÚLTIMO, DESEO MANIFESTAR Y PEDIR QUE OBRE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE EL PAPEL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ES PRECISAMENTE VELAR PORQUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN CON LAS PRERROGATIVAS DE QUE DISPONEN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ELLO, ENTRE OTRAS, TIENE COMO FACULTAD LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTAS DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEBE INVESTIGAR Y DETERMINAR SI LA PERMISIONARIA REFERIDA, ADEMÁS DE LA ALTERACIÓN DE LA PAUTA, PUDIERA HABER DEJADO DE TRANSMITIR LOS PROMOCIONALES EN BENEFICIO DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN DETRIMENTO DE OTROS, LO CUAL VULNERARÍA LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y EN LAS CONDICIONES DE REPARTO DE PROMOCIONALES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EL COFIPE, PUES CON LA COMISIÓN DE ESTA CONDUCTA SE ESTARÍA DESVIRTUANDO EL PRINCIPIO DE REPARTICIÓN DE TREINTA POR CIENTO DE MANERA IGUALITARIA Y SETENTA POR CIENTO DE MANERA PROPORCIONAL, LO CUAL PODRÍA CONFIGURAR UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN Y A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DE NUEVA CUENTA NOS PRESENTAMOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CESE EL TRATO DIFERENCIADO Y SE SANCIONE A LA ESTACIÓN PERMISIONARIA QUE REPETIDAMENTE HA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE TRANSMITIR LOS PROMOCIONALES A QUE TANTO MI PARTIDO COMO LOS OTROS CONTENDIENTES PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DOS MIL NUEVE TIENEN DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA DENUNCIADA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EL C. LICENCIADO RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO CONCESIONARIO DE LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*ESTACIÓN RADIOFÓNICA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQK-AM 1350 KHZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS REITERO QUE LA ESTACIÓN CONCESIONADA DE MÉRITO NO HA OMITIDO TRANSMITIR LOS MENSAJES QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE ABSOLVER DE LA IMPUTACIÓN QUE LE HACE PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN, EN VIRTUD QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS ACREDITAN LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES, POR LO QUE CON INDEPENDENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO QUE TENGA EL DENUNCIANTE Y LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ ARRIBARSE A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO SE HA COMETIDO LA INFRACCIÓN MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DADO QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TRANSMITIENDO LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME SE HA ORDENADO Y DE ESTA MANERA ACATANDO LO DISPUESTO EN LA LEY ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE RIGEN EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL ACCESO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN COMO LO ES LA ESTACIÓN DE RADIO QUE OPERA MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DA CUENTA: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----  
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE".-----*

**XV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118,

párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

6. Que en virtud de que el denunciado no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por parte de esta autoridad electoral, corresponde entrar al análisis del fondo del asunto, a efecto de determinar si, como lo afirma el Partido Verde Ecologista de México el Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, incumplió sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes correspondientes a la autoridad electoral y a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el Distrito Federal, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, durante el periodo comprendido entre el nueve y trece de febrero de dos mil nueve, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual conviene, en primer término, formular las siguientes consideraciones.

### **MARCO JURÍDICO**

7. Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

**“ARTÍCULO 41**

...

*III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;*

*C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

*F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.*

...

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

**“Artículo 36**

*1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

...

*c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.*

**Artículo 48**

1. *Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:*

a) *Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”*

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

**“Artículo 49**

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

**5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.**

**6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.**

*7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”*

**Artículo 55.**

*1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

*3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.*  
*(DR)J*

**Artículo 57**

*1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.*

*3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.*

*5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.”*

**Artículo 58**

*1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

...

**Artículo 60**

*1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

**Artículo 61**

*1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.*

**Artículo 62**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

*6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.*

**Artículo 63.**

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**Artículo 64**

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

**Artículo 65**

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

**3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.**

**Artículo 66**

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades

*electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.*

*2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.*

**Artículo 67**

*1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.*

*2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.*

**Artículo 68.**

*1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.*

*2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.*

*3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.*

**Artículo 73**

*1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.*

**Artículo 74**

**1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.**

**2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.**

**3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;**

**4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.**

**Artículo 76**

**1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:**

**a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y*

*b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.*

*2. El Comité se integra por:*

*a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;*

*b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y*

*c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.*

*3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

*4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.*

*5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.*

*6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*

*7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.*

*8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”*

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionario de radio y televisión deberán transmitir, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

**“Artículo 36.**

*De la elaboración y aprobación de las pautas.*

...

*5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.*

**Artículo 57.**

*De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.*

*1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.*

**Artículo 58.**

*De los incumplimientos a los pautados.*

*1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.*

*3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.*

*4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.*

*5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.*

*6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.*

**Artículo 350.**

*1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

...

*c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”*

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las

pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En este contexto, cabe referir que el legislador generó previsiones sancionatorias para el caso de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión desplieguen alguna conducta contraria al marco legal que les resulta aplicable.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

*“Artículo 350*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y*

*...”*

Por su parte, los artículos 5 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

*“Artículo. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:*

*Por lo que se refiere a la terminología: (...)*

*Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.*

*Artículo 74.- Las pautas que determine el Comité, establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.”*

De la lectura de las disposiciones normativas antes citadas, se desprende que las pautas constituyen órdenes de transmisión mediante las que la autoridad electoral administrativa establece el esquema de distribución correspondiente a cada día de transmisión, estableciéndose entre el canal de televisión o la estación de radio de que se trate, periodo, horas de transmisión, partido político respectivo y, en el caso de mensajes de las autoridades electorales, la franja horaria de transmisión correspondiente.

## **LITIS**

**8.** Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si como lo afirma el Partido Verde

Ecologista de México, el Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, incumplió sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes correspondientes a la autoridad electoral y a los partidos políticos durante el periodo de precampaña federal y local en el Distrito Federal, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, durante el periodo comprendido entre el nueve y trece de febrero de dos mil nueve, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento, sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

***“Artículo 350***

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*...*

*c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.*

*...”*

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

**a)** Que se actualice, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.
- La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales adicionales a la pauta aprobada por esta autoridad.

**b)** Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

En tal virtud, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos de los que se duele el partido impetrante, antes de valorar su legalidad o ilegalidad, toda vez que a partir de la determinación de la existencia de los mismos, podría o no resultar relevante para la resolución del presente procedimiento especial sancionador, entrar a conocer las circunstancias precisas en que se realizaron los acontecimientos denunciados.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En este sentido, conviene señalar que el Partido Verde Ecologista de México aportó como elementos probatorios de sus afirmaciones un disco compacto, así como un reporte informativo, en los que a su juicio se desprende el presunto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

incumplimiento por parte del Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, relativo a la omisión de transmitir diversos promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, lo que en la especie se traduce en indicios que presumen la existencia de los hechos aducidos por el partido impetrante.

En efecto, una vez que se reprodujo el disco compacto aportado por el partido impetrante, se obtuvo que la prueba técnica en cuestión contiene elementos auditivos que presuntamente constituyen la programación difundida por la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz durante el periodo en el que supuestamente incurrió en la omisión de transmitir en sus términos la pauta ordenada por esta institución.

Asimismo, el reporte que presentó el partido quejoso consistente en un listado en el que se refieren las fechas y horas en que presuntamente fueron transmitidos los promocionales de los partidos políticos por parte de la concesionaria denunciada, lo que constituye una documental privada con valor indiciario.

Bajo esta premisa, con la finalidad de acreditar las circunstancias particulares en que se pudieron presentar los hechos antes referidos y atención al pedimento formulado por el Partido Verde Ecologista de México, la autoridad de conocimiento, en uso de sus facultades investigadoras, determinó desarrollar una indagatoria con el objeto de allegarse directamente de los elementos necesarios que demostraran las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de la litis.

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento giró el oficio número SCG/388/2009, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que rindiera un informe detallado respecto de los hechos aludidos por el partido impetrante en su escrito inicial de queja, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento del concesionario radiofónico aludido por el quejoso, sirviéndose acompañar la documentación que estimara pertinente para acreditar la razón de su dicho.

En respuesta al pedimento anterior el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, manifestó en esencia lo siguiente:

“... ”

*El 27 de febrero de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral un escrito suscrito por el Diputado Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral, mediante el cual presenta denuncia de hechos por posibles violaciones a la normatividad electoral e materia de radio y televisión por parte de la estación radiodifusora permisionaria de radio XEQK-AM 1350 Khz AM (Tropicalísima), domiciliada en el Distrito Federal.*

*En razón de lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/1552/2009, solicito a la Dirección e Verificación y Monitoreo el resultado de la verificación y monitoreo realizado al periodo comprendido del 9 al 13 de febrero del año en curso, respecto de la emisora XEQK-AM 1350 KHZ.*

***Asimismo, le informo que una vez obtenido el resultado de la verificación al monitoreo realizado del periodo comprendido del 9 al 13 de febrero del año en curso, se observa que en la estación radiodifusora XEQK-AM 1350 KHZ, ha cumplido la pauta de transmisión en el plazo señalado respecto del partido Verde Ecologista de México, en tal virtud, se anexa al presente, el resultado de la verificación debidamente rubricado y firmado por el Director de Verificación y Monitoreo Ingeniero Daniel Pompa González.”***

Como se observa, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, manifestó expresamente que del monitoreo realizado por dicha autoridad, dentro del periodo comprendido del nueve al trece de febrero de dos mil nueve, no se encontró irregularidad alguna por parte de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, en la transmisión de la totalidad de los mensajes correspondientes a la autoridad electoral y a los partidos políticos durante el periodo de precampañas federales y locales en el Distrito Federal, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, como se muestra gráficamente en el reporte que se adjuntó a dicha respuesta y que a continuación se transcribe:

En efecto, del resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se desprende que la emisora identificada con la siglas XEQK-AM 1350 Khz, cumplió con la pauta de transmisión aprobada por este Instituto, es decir, difundió en tiempo y forma los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los que se encontraba obligado de conformidad con los pautados establecidos por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior deviene relevante para la resolución del presente asunto, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México adujo como motivo de inconformidad la infracción a la normatividad electoral federal por parte del Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, derivada de la presunta omisión de transmitir diversos promocionales de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, lo que en la especie no aconteció toda vez que, como se ha expuesto con antelación, del resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de mérito, se desprende que la emisora en cuestión difundió en tiempo y forma el pautado que le fue asignado por este Instituto.

Sobre este particular, cabe destacar que el oficio en cuestión reviste el carácter de documento público, y por ende cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 359**

...

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

Así tenemos que, de los resultados de la investigación obtenidos por esta autoridad, particularmente el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, no fue posible obtener datos que demostraran el presunto incumplimiento por parte del Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, relativo a la omisión de transmitir diversos promocionales de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

Al respecto, debe hacerse énfasis en que el monitoreo en sí consiste en cruzar la pauta elaborada previamente por esta autoridad electoral con la transmisión efectivamente realizada -por las diversas estaciones televisoras y radiodifusoras- y registrada con la tecnología referida en el párrafo que antecede, y cuya actividad es realizada directamente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ejercicio de las facultades que le impone la ley.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

**“Artículo 76.**

(...)

*6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requieran para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*

*7. El Instituto dispondrá, en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.*

...”

De la transcripción que se ha hecho de los párrafos 6 y 7 del artículo 76 del citado ordenamiento legal se advierte que esta autoridad electoral administrativa cuenta con los elementos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones en la materia que nos ocupa, en el caso concreto para el monitoreo de los mensajes transmitidos por las distintas radiodifusoras y televisoras con cobertura en las entidades federativas.

En este sentido, como ha quedado determinado en los párrafos que preceden, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le correspondió, con el material humano con el que cuenta, hacer el cruzamiento de información a partir de los materiales derivados de la verificación efectuada con las respectivas pautas de transmisión aprobadas.

Entonces, si está demostrado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos está facultada para llevar a cabo todo lo referente al monitoreo y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

además, cuenta con todos los elementos necesarios para realizar tal actividad, es patente, que lo alegado por el representante de la denunciada, en el sentido de que tales monitoreos no cuentan con esos elementos, carece de validez.

Por tanto, si la verificación al monitoreo proviene de una autoridad facultada para realizarlo que además cuenta con todos los elementos para ello, es posible concluir que los mismos tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, porque las mismas tienen el carácter de documento público, en virtud de haberse obtenido por parte de una autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de pautas de transmisión con motivo del inicio de las precampañas del Proceso Electoral Federal 2008-2009, en ejercicio de sus funciones.

En adición a lo anterior, conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones ordenadas a la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta técnica que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión han cumplido con las pautas aprobadas.

Al respecto debe tenerse presente que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el contenido y la transmisión de los promocionales aludidos en la denuncia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

*“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.*

*En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.*

*En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.*

*En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.*

*En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

*Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.*

*Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]*

*Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”*

En tales condiciones, si bien el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta transgresión por parte del Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, a lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de instituciones y Procedimiento Electorales, lo cierto es que de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad no fue posible desprender elemento probatorio alguno que acredite la verificación de dichos actos.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos argüidos por el partido quejoso, se sustentaron únicamente en elemento de carácter indiciario que no fueron susceptibles de corroborarse por parte de esta autoridad, los cuales no se encuentran robustecidos con elemento probatorio adicional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/032/2009**

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación, se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por el partido impetrante, sólo tienen un valor indiciario.

No pasa inadvertido para esta autoridad que el concesionario denunciado aportó como prueba para desvirtuar la imputación en su contra un reporte de las transmisiones que se realizaron en la radiodifusora XEQK-AM 1350 khz, durante el periodo comprendido del nueve al trece de febrero del año en curso, así como tres discos compactos que contienen elementos auditivos que presuntamente corresponden a la transmisión en cuestión.

Al respecto, debe decirse que la documental privada, así como las pruebas técnicas en cuestión, si bien constituyen indicios relacionados con la difusión de la programación del sujeto denunciado, lo cierto es que el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constituye el elemento con valor probatorio pleno, a través del cual se acredita el cumplimiento de la transmisión de la pauta aprobada por este Instituto.

De lo razonado hasta este punto, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora identificada con las siglas XEQK-AM 1350 Khz, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no configurarse la presunta omisión aludida por el partido impetrante, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que aduce el partido quejoso.

**9.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Instituto Mexicano de la Radio concesionario de la radiodifusora XEQK-AM 1350 Khz, en términos de lo dispuesto en el considerando **8** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**